



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00309-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALFREDO RICARDO URDA MARTINEZ.  
DEMANDADO: STEPHANY PIZARRO ALGARIN

**INFORME DE SECRETARIAL.**

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00309-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Octubre 6 de 2020.

**STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.** Barranquilla, Octubre seis (6) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: ALFREDO RICARDO URDA MARTINEZ, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: STEPHANY PIZARRO ALGARIN. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

I) El título valor, (Letra De Cambio escaneada), documento objeto de recaudo del presente proceso, no es claro en la lectura del mismo, fue aportado un documento mal escaneado, como también la solicitud de medidas cautelares. II) En el acápite de la demanda, la apoderada del presente proceso expresa el correo electrónico de la demandada, pero no indicó la forma como obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar inadmisibles la demanda Ejecutiva presentada por ALFREDO RICARDO URDA MARTINEZ, mediante apoderado judicial, contra STEPHANY PIZARRO ALGARIN.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase a la doctora ANA BEATRIZ MORENO NOGUERA como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

*MCD*

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9cd55ee4bc8fc54d786a59ce0b4c7527820eac7f4d351df2b6c89eb73b06ae**  
Documento generado en 06/10/2020 06:28:51 p.m.